

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1058

Ref. Expediente N° NC2016/0004271

Señor(a)
ELI LILLY AND COMPANY
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/030267				
Fecha de Presentación Internacional	12 de mayo de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0004271	18 de noviembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0004271	18 de noviembre de 2016
	NC2016/0004271	25 de enero de 2017
Dibujos:	NC2016/0004271	18 de noviembre de 2016
Secuencias:	NC2016/0004271	18 de noviembre de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/000,253 Fecha: 19 de mayo de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0004271 del 25 de enero de 2017).

Oficio N° 1058

Ref. Expediente N° NC2016/0004271

Título de la solicitud: “ANTICUERPOS ANG2”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en necesidad de proporcionar anticuerpos que inhiban la trayectoria de la angiogénesis de Ang/Tie2 uniendo la Ang2 humana con alta afinidad y neutralizando la angiopoyetina-2 (Ang2) humana, pero que no se unen a angiopoyetina-1.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo que se une a Ang2 humano (SEQ ID NO: 7), caracterizado porque comprende una cadena ligera (LC) y una cadena pesada (HC), en donde la cadena ligera comprende regiones determinantes de complementariedad de cadena ligera LCDR1, LCDR2, y LCDR3 que consisten en las secuencias de aminoácido KASQDVYIAVA (SEQ ID NO: 8), YWASTRDT (SEQ ID NO: 9), y HQYSSYPPT (SEQ ID NO: 10), respectivamente, y en donde la cadena pesada comprende regiones determinantes de complementariedad de cadena pesada HCDR1, HCDR2, y HCDR3 que consisten en las secuencias de aminoácido GYSFTDYNMV (SEQ ID NO: 11), YIDPYNGGTGYNQKFEG (SEQ ID NO: 12), y ARTDRYDVWYFDV (SEQ ID NO: 13), respectivamente.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/395.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 7 carece de claridad puesto que reclama una célula de mamífero que únicamente está caracterizada por las moléculas de ADN que contiene y no está definida en términos de una línea celular. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias de acuerdo con lo sustentado en la descripción (Pág. 20).

La reivindicación 8 carece de claridad porque está caracterizando un proceso en función del producto y del mismo proceso. Se sugiere que retiren de la reivindicación la referencia a las características del anticuerpo y solamente indiquen las características del proceso reclamado.

Las reivindicaciones 9 carece de claridad porque reclama un anticuerpo por el proceso por el cual se produce. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 19 de mayo de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

Oficio N° 1058

Ref. Expediente N° NC2016/0004271

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA CAROLINA BONILLA LEÓN
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ